

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Quando el Gobierno adoptó y reglamentó el concurso de los Médicos que sin pertenecer al cuerpo de Directores de baños y aguas minero-medicinales pudieran situarse en los establecimientos hidroterápicos para ejercer en ellos libremente su profesion, disponiendo el uso de las aguas á fin de que sirviera esta práctica de noble estímulo y de garantía para la mejor asistencia del público, estaba léjos de sospechar que tan laudable propósito habia de llevarse al abuso, interpretando viciosamente las prescripciones reglamentarias.

Las quejas elevadas por varios Directores de baños han venido á justificar aquel error, pues segun las pruebas exhibidas resulta que sobre no cumplirse en todos sus detalles por algunos Médicos libres, al expedir las papeletas á los enfermos que les consultan, el art. 60, ni por los bañistas el 77 del reglamento, se observa además que en dichos documentos y en

los anuncios se intitulan Médicos-Directores-libres, faltando á la exactitud, dificultando la formacion de la estadística, y dando pábulo á confusiones que menoscaban la moral y el servicio.

Para evitar éstas faltas, que tanto importa corregir, despues de haber oido al Real Consejo de Sanidad en consultas de 1.º de Octubre y 23 de Diciembre de 1874, y en 1.º de Junio último; deseando conciliar los derechos y los deberes que prescribe el reglamento, y con el levantado propósito de acreditar el concurso de todos los Médicos en la práctica de la hidroterápica minero-medicinal;

Esta Direccion general ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Profesores de ciencias médicas que con arreglo al artículo 57 del reglamento de baños deseen ejercer su profesion en los establecimientos balnearios de la Península é islas adyacentes presentarán anticipadamente al Director de los baños certificacion del Subdelegado del partido donde las termas radiquen, haciendo constar haber sido visado y registrado, con arreglo á las disposiciones legales, el título profesional.

2.ª Asimismo presentará al propio Director certificado de la Administracion económica correspondiente de hallarse inscrito en la matrícula de subsidio y al corriente en el pago de este tributo, ó en lugar del certificado los correspondientes recibos que lo acrediten.

3.ª En la papeleta que con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo 61 han de facilitar los Médicos libres á los enfermos que les consultan, y que estos deben presentar al Director del establecimiento, constará el nombre y apellido del interesado, su residencia habitual, diagnóstico del padecimiento, el modo y forma del tratamiento hidro-mineral como dosis de la administracion, días, número de baños con la temperatura y duracion, el de duchas, inhalaciones, estufas,

pulverizaciones &c., con todos los demás detalles que al tratamiento y medicacion pueda referirse; cuya papeleta se presentará autorizada con la firma del Profesor que disponga la prescripcion.

4.ª La papeleta á que se refiere la disposicion anterior quedará archivada en la Direccion del establecimiento, expidiéndose por el Director á cada interesado copia exacta de aquella, única que tendrá valor para los efectos de uso y administracion de las aguas, y para el señalamiento de horas y turnos respectivos.

5.ª Los Facultativos libres que ejerzan su profesion en los establecimientos ó estaciones balnearias presentarán quincenalmente en la Direccion del suyo respectivo copia exacta del libro-registro á que se refiere la regla 2.ª del art. 61, y al final de cada periodo de temporada oficial, ó de toda ella cuando esta sea continua, el cuadro estadístico ajustado al modelo número 2 del reglamento; pero sin la firma del Alcalde ni las casillas destinadas á la clase de tropa y á la pobre, reducido á señalar los bañistas, su procedencia, el diagnóstico y las observaciones que estimen, recogiendo de ámbos documentos el oportuno recibo.

6.ª Los profesores libres no podrán usar de otros títulos, así en papeletas como en anuncios y portadas de su habitacion en las termas, más que los académicos ó universitarios, el de consultores ó Médicos libres, reservándose el de Director para quien lo fuese nombrado y delegado por el Gobierno,

7.ª Los dueños, arrendatarios y administradores de baños cuidarán de que el remedio mineral sea facilitado únicamente á virtud de la papeleta firmada por el Director.

8.ª Los enfermos que consulten á los Facultativos libres presentarán la papeleta de estos al Director en la forma expresada, bien por sí ó por persona de su familia ó confianza, pro-

curando no valerse de los criados y dependientes de los Médicos libres para no lastimar la moral médica y decoro profesional.

Y 9.ª La papeleta oficial á que se refiere el art. 77 del reglamento, respaldada y anotada con el éxito de la medicacion y los detalles del tratamiento, será tambien devuelta al Director por los respectivos interesados, ateniéndose á la disposicion anterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, debiéndose publicar esta circular en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

CIRCULARES.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por nuestro Vicecónsul en Pará que la salud pública en dicho punto es satisfactorio:

Visto el art. 30 de la ley de Sanidad, y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 10 de Diciembre de 1874;

He tenido por conveniente derogar la orden de 9 de Marzo de 1875, que declaró súcias por causa de fiebre amarilla los procedencias del citado puerto, y disponer se consideren limpias con aplicacion del art. 40 reformado de la ley de Sanidad á las que hayan salido del mismo despues del 15 de Abril último, siempre que reúnan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y para los efectos determinados en la disposicion 4.ª de la orden de esta Direccion de 24 de Abril de 1875.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Vicecónsul español en Parnambuco que la fiebre amarilla se ha presentado en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 10 de Diciembre de 1874;

He tenido por conveniente declarar súcias las procedencias de Pernambuco que se hayan hecho á la mar despues de 1.º de Junio próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Direccion general de 24 de Abril de 1874.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Vicecónsul español en Bahía que la fiebre amarilla se ha presentado en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 10 de Diciembre de 1874;

He tenido por conveniente declarar súcias las procedencias de Bahía que se hayan hecho á la mar despues del 1.º de Marzo último.

Lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Direccion general de 24 de Abril de 1874.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Actualmente se hallan sometidas á cuarenta de rigor las procedencias de los siguientes puertos, en virtud de las ordenes y por las enfermedades que se citan:

ANNAM.

Saigon, orden de 27 de Agosto de 1874. Cólera.

AUSTRIA.

Todos los puertos menos Trieste, declarado limpio por orden de 19 de Enero de 1874, y los demas del Adriático por otra de 31 de Julio del mencionado año, orden 17 Setiembre 73. Cólera.

BRASIL.

Rio-Janeiro, orden 9 Marzo 75. Fiebre amarilla.

Bahía, orden 22 Julio 76 Idem.

Pernambuco, orden de la misma fecha. Idem.

ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

Pensacola ó Panzacola, orden 20 Octubre 74. Fiebre amarilla.

OCEANÍA.

Isla de Java, orden 16 Enero 74. Cólera.

Lo digo á V. S. á fin de que se sirva recordarlo á las Direcciones de

Sanidad de esa provincia, encargándoles su más estricto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Señor Gobernador de la provincia marítima de.....

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1508.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comision ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias durante el mes de Agosto próximo los jueves de cada semana, ó sean los dias 3, 10, 17, 24 y 31 á las diez de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 28 de Julio de 1876.—El Secretario accidental, Miguel Camarero.

Núm. 1509.

El Intendente de Ejército y de este Distrito.

Hace saber: Que debiendo verificarse en los estrados de esta Intendencia militar el dia 26 de Agosto próximo á la una de su tarde y simultaneamente en la Direccion general de Administracion militar, Sub-intendencia de Málaga y Comisarias de guerra de Cádiz y Santander, la subasta para contratar por cinco años el servicio de trasportes de personal y material de guerra entre la plaza de Málaga y las de los presidios menores de Africa, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia 23 de Julio actual y que está de manifiesto en la Seccion Interventora de esta Intendencia.

En su virtud las personas que deseen tomar parte en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, debiendo advertir que no serán válidas las que carezcan de alguno de los requisitos marcados en la condicion 43 y no estén garantizadas con la carta de pago del depósito de las 18.000 pesetas á que alude la misma.

Barcelona 28 Julio de 1876.—Juan Butler.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., domiciliado en....., calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín* de.....; con objeto de contratar el servicio de trasportes entre Málaga y las Plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Piñon de Velez de la Gomera, ofrece por la cantidad de tantas pesetas (en letra) mensuales los viajes ordinarios, y el de tantas pesetas (en letra) cada uno de los extraordinarios, en buque de vapor, con cuantos requisitos determinan las condiciones 2.ª, 3.ª y 5.ª del pliego de obligaciones, al cual se sujeta abso-

lutamente en todas sus partes, acompañando carta de pago que acredita el depósito de 18.000 pesetas que se ha constituido en la Caja general ó Tesorería de la provincia, para responder de esta proposicion y de sus efectos, conforme á lo prevenido en la condicion 43 del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1510.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CATALUÑA.

Pliego de precio limite que ha de regir en la subasta para el acopio de paja con destino al suministro del ganado de la guarnicion de esta Capital hasta fin de Julio de 1877, que tendrá lugar en esta dependencia el dia 3 de Agosto próximo á las doce horas de su mañana.

Pesetas.

Por cada quintal métrico de paja, siete pesetas treinta y cuatro céntimos..... 7'34

Barcelona 28 de Julio de 1876.—El Jefe Interventor, Nicanor Guerra.—Conforme.—El Intendente de Ejército, Juan Butler.

Núm. 1511.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento del movimiento que ha tenido la propiedad de este distrito municipal para la confeccion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año económico de 1876 á 77, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por espacio de quince dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que crean procedentes; pues finido que sea dicho plazo, no podrá admitirse ninguna.

Rocafort de Queralt 24 de Julio de 1876.—El Alcalde, Estéban Cabestany.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1512.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Giralt, natural de la Selva, soltero, de unos treinta años de edad, picado de viruelas y algo corto de vista, para que dentro el término de diez dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion en causa sobre secuestro de Francisco Baiget y Foguet, vecino de Albiol; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á seis de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Ni-

canor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 1513.

Don Estévan Batista Roca, Teniente del Batallon Reserva ordinaria de Lérida, número cuarenta y dos, y Fiscal nombrado por el Excmo. Señor Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Habiendo desertado de la villa de Guisona el dia veinte y nueve del mes de Abril del presente año, el Sargento de la Ronda del mismo nombre José Folch y Soler, á quien estoy sumariando por dicho delito, falta de subordinacion, heridas y contusiones inferidas en el Alférez de su propia Ronda D. Anselmo Fernandez Cuerva: le llamo, cito y emplazo para que en el improrogable término de veinte dias á contar desde la fecha, se presente en el Castillo principal de esta plaza, á prestar sus declaraciones. Y de no hacerlo así, se le juzgará con arreglo á Ordenanza y se le seguirá la causa en rebeldía.

Lérida doce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Estéban Batista.

Núm. 1514.

Don José Becerro Arango, Teniente graduado, Alférez de la quinta compañía del segundo Batallon del Regimiento infantería de Aragon, número veinte y uno, y Fiscal de la plaza de Tarragona.

Habiéndose ausentado de la plaza de Réus, el sargento segundo de la cuarta compañía del primer tercio de Rondas volantes de la provincia de Tarragona, Jaime Vicens Campos, natural de Valencia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de los facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sargento segundo, señalándole la cárcel pública de esta ciudad, donde deberá presentarse en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—José Becerro Arango.

ANUNCIO.

REGLAMENTO, TARIFAS Y FORMULARIOS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.º Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.